

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210032-00
DEMANDANTE: OSVALDO ARIAS ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 1 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 17 folios digitales, se radicó con el No 032 - 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se allega reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES, que coincida con las pretensiones incoadas en esta demanda.
2. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. Los numerales 4 y 9 corresponden a razonamientos jurídicos efectuados por el apoderado, por lo anterior debe ubicarse en el acápite correspondiente.
 - b. En el numeral 5 se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente clasificados e individualizados.
3. No se indican de manera correcta las RAZONES DE DERECHO, pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.
4. No relaciona de manera concreta e individualizada los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del proceso:
 - a. No se relaciona en el acápite de la demanda el folio digital 14, el cual se encuentra ilegible.
 - b. No allega las documentales de los numerales 5 y 7 del acápite de pruebas.
 - c. El numeral 2 se allega de forma incompleta.
5. El correo electrónico del apoderado judicial referenciado en la demanda no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.
6. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
7. No se indica la forma en que obtuvo el canal digital para notificación del demandado, ni se allega evidencia, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se

INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 13 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 81

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria